



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

Núm. 320

Jueves 11 de Enero de 1855

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud en esta corte.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la prision de Fernando Parga Fernandez, natural de S. Ousede de Bonge, obispado de Lugo, soltero, jornalero, de 29 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, nariz larga, barba clara, cara delgada, color trigueño; y en caso de ser habido dispondrán su conduccion por tránsitos con toda seguridad á disposicion del Sr. juez de primera instancia de Navalcarnero.

Madrid 9 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias á fin de conseguir la prision de Sotero Valandria, vecino en Moralzarzal, cuya señas se insertan á continuación, y habido que sea dispongan su conduccion á esta corte con toda seguridad.

Madrid 9 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Señas.

Es grueso y al parecer algo cojo, viste pantalon y

chaleco de pana negra, una blusa corta rayada, sombrero pequeño estropeado y zapatos.

Núm. 1714.

El juez de primera instancia de Navalcarnero me dice en 2 del actual lo siguiente:

«En este juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion de los autores del robo de la campana de la iglesia de la venta de S. Anton, jurisdiccion de Villanueva de la Cañada, cuya falta advirtieron el día 4 de diciembre último. Para la averiguacion del paradero de dicha campana y aprehension de los que puedan aparecer culpables, he acordado dirigir á V. E. esta comunicacion, rogándole que por medio del Boletín oficial y de las oportunas ordenes á sus dependientes se hagan las investigaciones convenientes, en lo que se prestaria un gran servicio á la causa pública pues que en poco tiempo se han repetido tres casos de robo de campanas en la demarcacion de este partido, y seria muy importante descubrir á dónde se llevan tales objetos y quiénes puedan ser autores, cómplices ó enubridores.»

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial con el objeto indicado en el anterior inserto.

Madrid 7 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Señas de la campana.

Su peso como de tres arrobas, en círculo exterior de la boca un letrero que se ignora su contenido: Badajo de hierro como de seis á siete libras asido con un cordel al centro de la campana.

Establecimientos penales.

Debiéndose proveerse la alcaldía de la cárcel de Al-

calá de Henares en esta provincia, vacante por muerte del que la obtenia, y cuyo destino disfruta la asignacion de 2,920 reales anuales, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en la Real órden circular de 12 de febrero de 1850, se anuncie por tres dias consecutivos por medio del Boletín oficial, á fin de que llegando á noticia de las personas que quieran optar al nombramiento, presenten en este Gobierno de provincia sus solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados en el término improrogable de un mes contado desde el dia de la publicacion de este anuncio; en la inteligencia que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la partida de bautismo; el estado de casados con la de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no hallarse procesados con certificaciones de las autoridades de los puntos en que residan; y la circunstancia en fin, de tener arraigo, ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

Madrid 8 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Negociado de minas.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Braulio Martinez, vecino de esta corte, denunciando la mina de galena argentífera, llamada Amistad, sita en el punto denominado Tercio Nuevo, término y distrito municipal de Gargantilla, que perteneció á la sociedad minera del mismo nombre, los individuos que á ella hayan correspondido y que tengan que reclamar contra dicho denuncia se servirán presentarse en esta secretaria del mismo en el plazo de quince dias ó avisar en otro caso el punto de su residencia á fin de notificarles administrativamente segun lo prevenido en el art. 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 5 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno del provincia por don Braulio Martinez denunciando la mina de galena argentífera, llamada La Tormenta, sita en el punto denominado Tercio nuevo, término y distrito municipal de Gargantilla, que perteneció á la sociedad minera del mismo nombre; los individuos que á ella hayan pertenecido y que tengan que reclamar contra dicho denuncia, se servirán presentarse en esta secretaria del mismo en el plazo de quince dias, ó avisar en otro caso el punto de su residencia, á fin de notificarles administrativamente segun lo prevenido en el artículo 103 del reglamento vigente de minas.

Madrid 5 de enero de 1855.—Luis Sagasti.

Gobierno militar de la plaza de la provincia de Madrid.

Núm. 1714.

Capitán general de Castilla la Nueva.—E. M.—Excelentísimo señor: El Excmo. Sr. Director general de infantería en 30 del mes próximo pasado me dice lo que

copio.—Excmo. Sr.: Para poder satisfacer un pedido que me hace la junta consultiva de Guerra, he de merecer de la bondad de V. E. me remita con la urgencia que le sea posible una noticia numérica y por clases de los jefes y oficiales de infantería residentes en ese distrito en comision activa y de reemplazo que se hallen casados con derecho sus esposas é hijos á los beneficios del monte pio militar.—Lo que traslado á V. E. para que con la brevedad que se recomienda se servirá remitirme relacion de los gefes y oficiales de las clases indicadas que residan en esta provincia y se hallen en el caso que marca la instruccion inserta. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de enero de 1855.—Zabala.—Es copia, Echague.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha expuesto el ministro de la Guerra sobre la necesidad de completar el personal de la Junta encargada de formular el plan ó sistema defensivo permanente del reino, y de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, vengo en nombrar presidente de la citada Junta al capitán general de los ejércitos nacionales D. Manuel de la Concha, Marques del Duero; vocales de la misma á los tenientes generales D. José Carratalá, D. Francisco Serrano y D. Santos San Miguel, directores generales de los cuerpos de Estado mayor, de artillería é ingenieros; al Jefe de escuadra D. Juan José Martinez, ingeniero general de la armada; á los Brigadieres D. Joaquin de Loresecha, marques de Hijosa de Alba; D. Celestino del Piélago, D. José Odriozola, D. Vicente Roman y D. Antonio Sanchez Osorio; á D. Angel Saavedra, Duque de Rivas; á D. Bernardo de la Torre Rojas, y á D. José Garcia Otero; y Secretario al Coronel D. Pedro Andres Burriel, teniente Coronel de Ingenieros.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º—Circular.

Varios Gobernadores de provincia se han dirigido á este Ministerio manifestando la insuficiencia de la cantidad señalada actualmente para material de las respectivas Secretarias, fundándose en que habiendo de atenderse con ella al pago de las asignaciones de escribientes y demas gastos que lleva consigo el despacho de los negocios, debe tenerse en cuenta que faltan las sumas que antes se consignaban á los con-

sejos administrativos, que se aplicaban á cubrir las perentorias obligaciones del servicio. Por grande que sea la fuerza de razon que estas consideraciones envuelvan, el Gobierno no puede en manera alguna atenderlas sin exponerse á faltar al principio de severa economia que se ha propuesto seguir en todos sus actos; pero como al mismo tiempo desea que el servicio público no sufra atraso ni perjuicio alguno, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar prevenga á V. S. que, evitando toda consulta y reclamacion en este sentido; sujete los gastos de esa secretaria á la cantidad señalada en el presupuesto y tome las medidas convenientes para que no se resienta la regularidad y buen orden en el despacho de los negocios de esa provincia, excitando el celo y la laboriosidad de los empleados, para que á fuerza de asiduidad suplan el inconveniente que ofrezca la falta de brazos auxiliares.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Direccion general de Beneficencia, sanidad y establecimientos penales.—Negociado 3.º

Por la comunicacion de V. S. de 29 de octubre último se ha enterado S. M. con la mayor satisfaccion del noble y humanitario comportamiento que observaron en la villa de la Cañada, durante la invasion del cólera morbo, el alcalde D. Juan Antequera, el cura párroco D. Manuel Antonio Molino y el presbítero exclaustado D. José Val; y como muestra de aprecio á los especiales servicios que prestaron, ha tenido S. M. por conveniente resolver que se les den las gracias en su Real nombre; que se publique tan laudable noticia en la Gaceta y en el Boletín oficial de esa provincia, y que esta resolucion se traslade al ministerio de Gracia y Justicia para los efectos que correspondan en la parte relativa á los dos eclesiásticos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

La conducta digna que ha observado en el pueblo de Secuéllamos durante la epidemia del cólera morbo el médico-cirujano D. Joaquin Marta Fernandez, ha sido del agrado de S. M., y quiere que en su Real nombre se le den las gracias, que los servicios prestados con tanto acierto como anegacion le sean de mérito en su carrera, y que esta resolucion se publique en la Gaceta de la corte y en el Boletín oficial de esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de enero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Oidium tuckery.

Opositores al concurso público abierto por Real decreto de 3 de febrero último y métodos que proponen, con expresion de los que deben ser ensayados por las Juntas de Agricultura de las provincias que haya invadido el mal, siéndolo los demás en el caso de que sus autores costren los experimentos; todo con arreglo al dictámen de la seccion de Agricultura, Industria y Comercio.

73. D. Sebastian Antonio Sanchez Pastor (Véase la Gaceta núm. 716, correspondiente al lunes 18 de diciembre de 1854, en que se insertó á la letra su procedimiento).

La seccion de Agricultura cree que los medios propuestos, ni ofrecen novedad por este opositor, ni serán capaces de producir el efecto deseado; sobre lo cual se remite á la prueba práctica de la experiencia,

74. D. Juan Pabon, vecino y lahrador de Mérida; provincia de Badajoz, manifiesta claramente en su proyecto que ha estudiado poco lo mucho que acerca de la materia se ha escrito, atribuyéndolo, como dice, á sistemas y teorías formados sin consultar las plantas. El asegura que ha examinado mucho los viñedos de su pais, y en ellos ha observado que donde mas aparece el daño es en las partes de la planta privadas de luz y ventilacion por la abundancia del follaje. Esto está en conformidad, no solo con los datos generales recogidos en los trabajos anteriores, sino tambien con los principios de la ciencia, que hacen ver que los hongos (y á esta familia pertenece el *oidium*) se desarrollan con tanto mas vigor, cuanto mas favorecidos estan de la sombra y humedad, condiciones esenciales á su existencia.

El remedio que el Sr. Pabon propone consiste en que la poda se efectúe procurando dejar los pulgares separados entre sí, y en que en mayo se limpie la cepa de todos los sarmientos bajos y de los que no lleven fruto, con el objeto de clarear este, ó darle la luz conveniente. A principio de julio, cuando se adviertan algunas manchas de la enfermedad, se quitarán las hojas de los sarmientos en el corto espacio hasta llegar á su primer fruto, y en el resto de la cepa se se aclararán, graduando que quede aquel á medio sol, para evitar que los seque cuando esté en toda su altura.

En cuanto á las uvas que dieron pocas vendes de vida aconseja cortar su tronco á ras de tierra, deshojándole alrededor para que éche muchos brotes.

Tambien propone otro medio de salvar la uva y su fruto sin deshojar. Consiste, en podar á casco, dejando solo dos sarmientos á las mas robustas, como de una vara de longitud, y uno igual á las mas débiles, sujetando verticalmente estos sarmientos, arrimados á unos tutores ó rodrigones de caña.

El costo en la primera operacion la gradúa el autor en unos 16 rs. por millar, y en la segunda con las uvas en unos 24.

Confiesa el mismo que aplicado el remedio, no por esto dejarán de aparecer, aunque en pequeño, algunas manchas negras en los sarmientos, si bien estas por sí solas son insignificantes para dañar á la vid y su fruto.

La seccion opina que no es este el remedio deseado; pero que es digno de recomendarse todo lo que tienda á disminuir los estragos que causa la enfermedad en una cosecha de tanta importancia.

75. El Sr. Giacomo Ravina, desde el lugar dicho Vernaja, en la provincia de Génova, propone dar una encaladurade tierra gredosa tomada del subsuelo de las tierras vejetales para que esté exenta de toda impureza, y de piedras etc. con que el cultivo la ensucia. Por esto encarga que sea tierra virgen, y que se diluya en agua hasta que forme un fango de consistencia algo mas fuerte que la que se da á la cal en las encaladuras.

Por medio de una esponja empapada en esta mezcla se embadurnan tanto los brazos cuanto el tronco, y hasta la uva. Repetida esta operacion solas dos veces durante el año, asegura que la enfermedad desaparece completamente, y se salva la uva infestada.

La seccion considera que este método, equivalente al empolvado, propuesto ya por otros concurrentes, merece ensayarse por su sencillez, y porque destruye las condiciones del desarrollo del mal lo mismo que la encaladura.

Madrid 3 de enero de 1855.—El Director general de Agricultura, José Caveda.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se arriendan en subasta la casa matadero de la villa de Leganes para el corriente año, bajo las condiciones que resultan del pliego formado al efecto, y se ha señalado para sus dos remates los dias 14 y 21 del presente y hora de las diez de su mañana.

Celebrada en este dia la subasta de los arrendamien-

tos por el presente año de las casas taberna y matadero de la villa de Zarzalejo, han quedado en 2,040 rs. la primera, y en 1000 rs. la segunda; y para celebrar el segundo y último remate se ha señalado el domingo próximo 14 del actual enero desde las diez de su mañana en adelante.

Asimismo se celebrará el primer remate en el mismo dia del arrendamiento de la casa carniceria por no haber habido licitadores, y para noticia y concurrencia de estos se hace saber al público.

El ayuntamiento constitucional de Pozuelo de Alarcón ha señalado los dias 16 y 23 del actual de diez á doce de la mañana en la sala capitular para la subasta en arrendamiento por todo el corriente año de las casas taberna, tienda, carniceria y corral de matadero, correspondientes á sus propios, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto.

El ayuntamiento constitucional de Góberna ha dispuesto arrendar el abasto de carnes simultáneamente con la casa carniceria y coto carnicero de la misma por todo el año presente los dias 14 y 21 del corriente mes en la casa de ayuntamiento bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto y hora de las diez de su mañana.

Asimismo tiene acordado subastar en dichos dias, sitio y hora expresados las tierras labrantías de villa, sitas en su término municipal, bajo el oportuno pliego de condiciones.

Hallándose aprobados por el Gobierno como arbitrios municipales de la villa de Valdemoro, la imposicion de 2 reales y medio en arroba de aguardiente y 6 en la de licores, ó sea la mitad del defecho que estaba estipulado por consumos para el Tesoro, y el arrendamiento de pesos y medidas de la misma con igual aplicacion con arreglo á la Real orden de 19 de setiembre de 1849, se ha señalado para sus dos remates el domingo 14 del corriente en las casas consistoriales de once á una del dia.

En el propio dia y hora tendrá efecto igualmente el arrendamiento de la casa matadero, la casa tienda de abaceria y las yerbas del prado pertenecientes á los propios que disfrutaban anteriormente los ganados del abastecedor bajo los precios y condiciones que se tendrán de manifiesto; y los tranzones de tierra de 8 fanegas cada uno, señalados con los números 15, 17, 18 y 22. Lo que se ha de saber al público llamando postores y mejorantes.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo de 40 á 48 rs. va.

Cebada..... de 17 1/2 á 18 1/2 rs. va.

Algarrobas.. de á 29 rs. va.

Madrid 10 de enero de 1855.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Alta 12.